

## EL EQUIPAMIENTO MOLINAR EN LA RIOJA ALTA EN LOS SIGLOS X A XIII\*

El objetivo del presente trabajo es doble: por un lado, tratar de resolver, al nivel de un espacio geográfico (La Rioja Alta) y cronológico (siglos X a XIII) concretos, el problema del equipamiento instrumental de las comunidades asentadas en la región, y, por otro, poner en evidencia, una vez más<sup>1</sup>, la utilidad que, para los minuciosos análisis a través de los cuales debe aspirarse a demostrar o invalidar cualquier hipótesis de investigación, puede ofrecer una utilización sistemática del método cartográfico. En este caso, el problema que propongo es el del grado de control que sobre los molinos, importante ingenio de transformación de los productos y, por ello, ahorrador de mano de obra, tuvieron los distintos grupos sociales alorriojanos en los cuatrocientos años indicados. Y la fórmula de solución del mismo que sugiero, aplicable con seguridad a los más diversos fenómenos, instituciones o realidades físicas medievales, es la que incluye los dos niveles de análisis siguientes: 1) la cuantificación exhaustiva de las menciones documentales<sup>2</sup>, únicas sobre las que se basa el presente trabajo; 2) la plasmación cartográfica de las mismas de modo que nos

---

\* Este artículo se publicó originalmente en: *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel*, T. 1., Silos (Burgos): Monasterio de Santo Domingo de Silos, 1976, págs. 387-406.

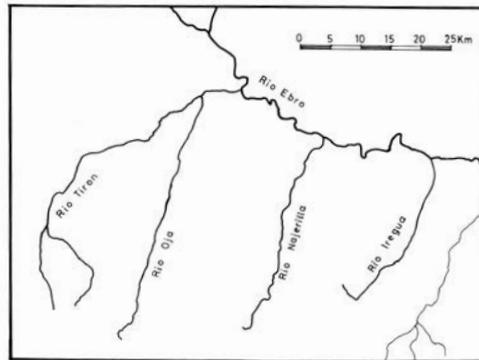
1. Véase al respecto mi trabajo sobre *La Rioja Alta en el siglo X. Un ensayo de análisis cartográfico sobre los comienzos de la ocupación y explotación cristiana del territorio*: Príncipe de Viana, 132-133 (1973) pp. 309-335.

2. Esta exigencia se hace tanto más urgente cuanto que carecemos de otras aportaciones testimoniales como podrían ser, máxime para el tema que aquí estudio, las arqueológicas. En esas condiciones, comparto inicialmente, y con el mismo sentido que él las atribuye, las palabras de Robert FOSSIER, *La Terre et les hommes en Picardie jusqu'a la fin du XIII siècle*, París, 1969, t. I, p. 13; "...la historia medieval, en el sector de la economía o de la sociedad, será cuantitativa o quedará al nivel de ejercicios brillantes".

## MOLINOS EN LA RÍOJA ALTA EN LOS SIGLOS X A XIII

Condición social de sus propietarios  
iniciales según menciones documentales:

- Rey o Conde de Castilla
- Noble u Obispo
- ▲ Pequeño propietario
- ◆ Presbítero
- □ ▲ ◇ Molinos documentados en siglos anteriores



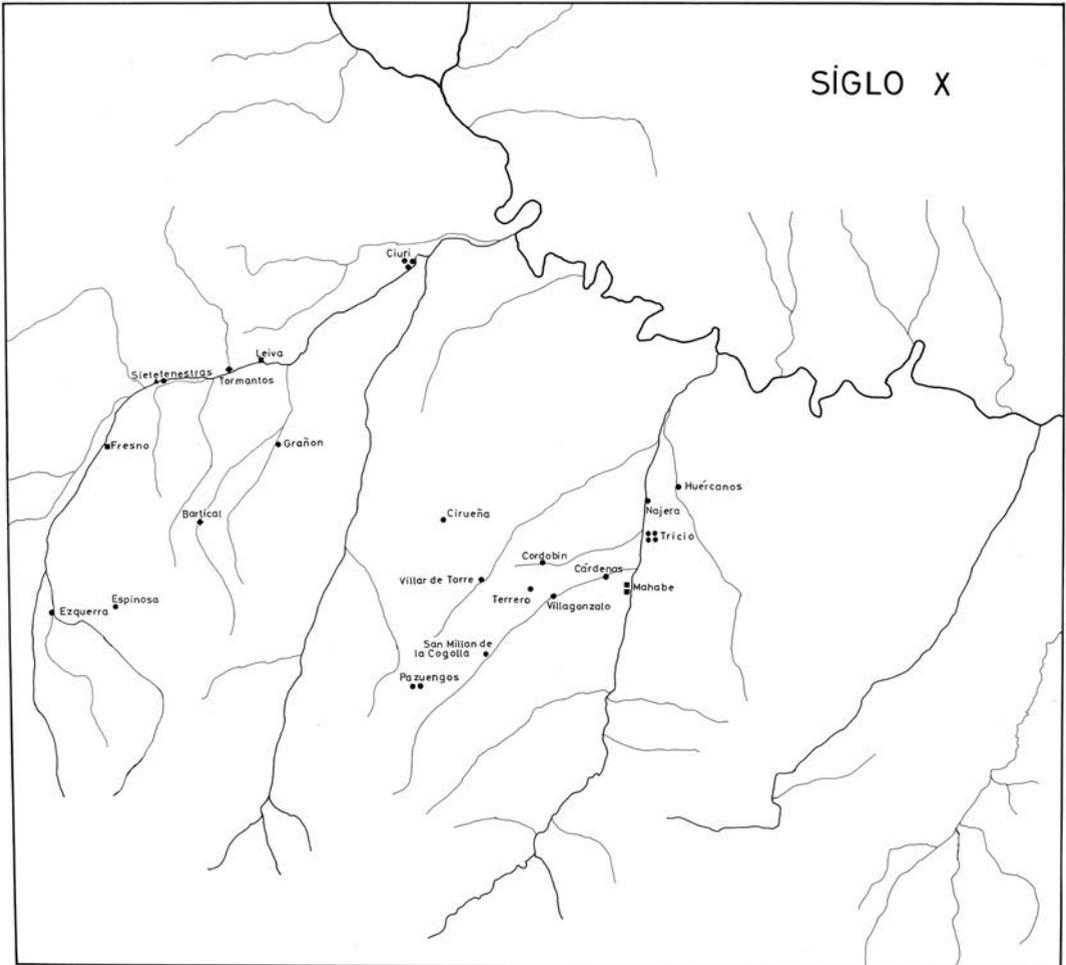
proporcionen una imagen, a la vez sintética y descriptiva, del fenómeno que aspiramos a estudiar, en este caso, el equipamiento molinar altorriojano. La utilización conjunta de estas dos técnicas aspira, por ello, tanto a evitar el descriptivismo casuístico, que ofrece la imagen de un fenómeno sin preocuparse de registrar la frecuencia o significación del mismo, como a reflejar los fenómenos en estudio de la manera más expresiva, en este caso a través de la simple presentación de cuadros estadísticos y mapas, a partir de los cuales las conclusiones resulten evidentes.

Por supuesto, el empleo de esta técnica, a medio camino entre el análisis y la interpretación, no se concibe como erudito ejercicio destinado a cubrir una parcela concreta y aparentemente aislada del proceso histórico, sino como instrumento, en este caso estimado como el más adecuado, que se utiliza al servicio de hipótesis de trabajo bien concretas, que, a su vez, tienen como objetivo definitivo la interpretación global de la sociedad. Así, mis interrogantes sobre el problema concreto del equipamiento molinar altorriojano derivan de un planteamiento general: el molino es un instrumento que, como cualquier ingenio tecnológico, representa el capital como factor de producción. Ahora bien, este instrumento, ¿resultaba especialmente costoso y, por ello, su construcción quedaba reservada a quienes poseían una fortuna considerable o disponían de una mano de obra abundante, o, por el contrario, era un ingenio que cualquier pequeño propietario podía levantar? Admitiendo que, desde un punto de vista técnico y económico, el molino pudiera ser obra de cualquier campesino, ¿habría alguna limitación jurídica que impidiera que lo construyera, convirtiendo así al molino en un monopolio señorial o, por el contrario, nada obstaculizaba, desde el punto de vista del derecho, que cualquiera construyera su propio molino o se juntara con otros cuantos para hacerlo?<sup>3</sup> La respuesta a ambos interrogantes podría arrojar nueva luz en mis intentos de caracterización de la estructura social altorriojana y su evolución en los siglos X a XIV.

Una vez formulado el problema global y las presuntas alternativas de solución, el tratamiento técnico que, conscientemente, he adoptado ha sido descomponer los datos del problema hasta el nivel en que aquéllos pueden ser tratados de una forma mecánica, por ejemplo, por un ordenador, aunque, desde luego, después haya que asumirlos y agruparlos, de acuerdo con las hipótesis iniciales y los objetivos finales, de forma que cobren significación. En

---

3. Esta segunda es la opinión de Jean GAUTIER-DALCHÉ, *Moulin à eau, seigneurie, communauté rurale dans le nord de l'Espagne (IXe-XIIe siècles)*: Etudes de Civilisation Médiévale (IX-XII siècle). Melanges E.-R. Labande, Poitiers, 1974, pp. 337-349, artículo que, en buena parte, ha servido de sugerencia para el que aquí presento como ejemplificación más concreta del fenómeno.



consecuencia, la respuesta a las referidas preguntas la he intentado deducir exclusivamente de los datos aportados por los documentos conservados, en total unos 1.400 para el espacio y el tiempo arriba delimitados. De todos ellos, apenas un 10%, en concreto 137, contienen noticias de molinos; como alguno de los documentos menciona más de uno, el número de molinos registrados es de 172, de los que 47 se incluyen en las menciones genéricas de presuntas fórmulas<sup>4</sup>, mientras que 125 lo son de forma individualizada y precisa. Así pues, sobre ese total de 172 noticias de molinos<sup>5</sup>, los interrogantes de mi análisis se encaminaron, en principio, a averiguar: 1) la forma o la ocasión en que se producían tales menciones; 2) el fondo documental donde aquéllas habían quedado recogidas. Los resultados de esta primera indagación, que debe permitir conocer las posibles deformaciones informativas derivadas de la propia condición de las fuentes, han sido los siguientes:

4. Me refiero a las enumeraciones de bienes inmuebles que suelen acompañar la donación de determinadas propiedades. Su enunciado suele revestir dos formas principales: 1) completamente genérica: como es el caso de la donación a San Millán, por parte de Sancho II de Navarra, de la villa de Cordovín “*cum suis adiacentiis terminis, et spaciis, aquis, molinis, vineis, terris et hominibus vel pertinentiis...*” (con fecha 10 de diciembre de 971, lo publica Luciano SERRANO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1930, n. 56); 2) parcialmente genérica en cuanto que alguno de los elementos enumerados lo es con la suficiente precisión como para tener que admitir su existencia concreta: tal es el caso, por ejemplo, de la donación del señor Orbita Aznárez al monasterio de San Millán en 1080 de la tercera parte del monasterio de Albiano “*cum tertia parte que ibi est de terris, vineis, ortis, pomariis, fontis, rivis, solariis, molendinorum et kannaribus piscaminum in illo flumine Tirone*” (*Ibid.*, n. 244) o el del matrimonio constituido por el señor Diego Obecoz y doña Guntroda que, al someter al monasterio de San Mamés de Obarenes, en 903, las iglesias de Santa María de Fresno y San Andrés de Treviana lo hacen “*cum eorum pertinentiis, cum introitus et exitus et terminis adiacentibus, defesis, montibus et paludibus, terris, vineis, ortis et molinis in flumen que vocitant Tiro-ne...*”, (*Ibid.*, n. 14). Si en este segundo caso la existencia de molinos es indubitable, pese a lo genérico del resto de la enumeración, pienso que sucede lo mismo en el primero; por ello, subrayo el adjetivo presuntas cuando me refiero a esas aparentes fórmulas. GAUTIER-DALCHÉ, *art. cit.*, p. 338 y nota 9, opina en idéntico sentido, suponiendo que el escriba anota los principales elementos de que, en cada caso, se componen las propiedades enajenadas. En el mismo criterio abundé personalmente en mi estudio sobre *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X a XIII). Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval*, Salamanca, Universidad, 1969, p. 283, y nota 153. Por otro lado, es significativo que en una estadística confeccionada al respecto sobre 96 presuntas fórmulas –las encontradas en la documentación altorriojana de estos mismos siglos– sólo en 5 casos son estrictamente iguales.

5. Se excluyen las alusiones a río de molinos, vía de molinos, molineros, de las que también hay constancia en los documentos manejados y sobre las que volveré en el texto a la hora de las conclusiones.

Tabla 1. *Cuadro de las ocasiones en que aparecen mencionados los molinos*<sup>6</sup>

<i>Fechas</i>	<i>Su donación</i>	<i>Su venta</i>	<i>Su cambio</i>	<i>Inventario</i>	<i>Fuero villa</i>	<i>Arrend.</i>	<i>Juicios</i>	<i>Total</i>
901-925	1							1
926-950	16						1	17
951-975	6							6
976-1000	3							3
1001-1025	12							12
1026-1050	20		1		1			22
1051-1075	29		1	5				35
1076-1100	18	1	2	2	2			25
1101-1125	4				1			5
1126-1150	6							6
1151-1175	6				1			7
1176-1200	5	1			2		1	9
1201-1225	2	1			1	1		5
1226-1250		1	1			1		3
1251-1275	2	3	1	1	1	2		10
1276-1300	4	1				1		6
TOTAL	134	8	6	8	9	5	2	172

El resultado de ambas estadísticas permite entrever unas severas limitaciones a la generalización de los datos ofrecidos por los documentos. En efecto, los molinos registrados lo son prácticamente sólo en ocasión de una transferencia de los mismos o, incluso, en casi una tercera parte de los casos, en ocasión de una enajenación genérica de un espacio o de la jurisdicción sobre él<sup>7</sup>: no contamos, por tanto, con ningún inventario que permita conocer en un momento dado el número total de los mismos, por lo que ignoramos la proporción que, sobre aquél, representa el de los que tenemos registrados. En segundo lugar, y como ya es habitual en los estudios de historia medieval, sólo llegamos a hacernos una idea de los molinos que, en un momento dado de su existencia, han formado parte de un dominio nobiliario, preferentemente eclesiástico, únicos que

6. Recuérdese lo dicho en la nota anterior. Por lo demás, he optado, por necesidades de espacio, por incluir, bajo la denominación de “molinos mencionados con ocasión de su arrendamiento”, aquéllos entregados a censo.

7. Aunque sobre ello volveré al final del trabajo, a fin de no romper aquí el proceso de presentación, no estará de más recordar, por un lado, el carácter que cabe atribuir a estas alienaciones genéricas cuando, sobre todo, afectan a toda una *villa* (Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, Buenos Aires, Instituto de Historia de España, 1966, p. 322, opina que las realizadas por los condes soberanos, o los reyes de Navarra habría que añadir en este caso, en verdad transmitían más el señorío jurisdiccional que la autoridad dominical sobre los moradores de la *villa* cedida), y, por otro, el propio carácter del concepto de propiedad en esta época, sobre el que expuse algunas ideas, a propósito precisamente de estas mismas *villas* riojanas, en el artículo antes citado sobre *La Rioja Alta en siglo X*, pp. 324-327.

han anotado su presencia. Seguimos, por ello, ignorando el número, destino y condiciones de los que, al menos teóricamente, pudieron permanecer en manos de propietarios que no hayan dejado su huella en la documentación.

Tabla 2. *Balance de procedencia de los documentos que contienen menciones de molinos*<sup>8</sup>

<i>Fechas</i>	<i>San Millán</i>	<i>Albelda</i>	<i>Nájera</i>	<i>Santo Domingo</i>	<i>Otros monasterios</i>	<i>Villas</i>	<i>Total</i>
901-925	1						1
926-950	8	2					10
951-975	6				1		7
976-1000	3						3
1001-1025	6						6
1026-1050	8	1	1		1		11
1051-1075	17	2	2		3		24
1076-1100	15	1	1		3	1	21
1101-1125	3		1			1	5
1126-1150	1		1	1	1		4
1151-1175	1		1	1	4	1	8
1176-1200			1	3	1	2	7
1201-1225	2			2	2		6
1226-1250	1			2	2		5
1251-1275	2		1	2	3	3	11
1276-1300	1				6	1	8
TOTAL	75	6	9	11	27	9	137

Aun contando con el hecho que estas insuperables limitaciones ofrecidas por el carácter de los propios testimonios imponían a mi análisis, orienté éste a averiguar los aspectos que podrían informar sobre el papel del molino como caracterizador de la realidad social altorriojana. En ese sentido, mis interrogantes fueron los siguientes: 1) los documentos conservados lo son en razón de trasferencias de pro-

8. Me refiero, por supuesto, a los fondos documentales, donde, al margen de los primitivos destinatarios de los molinos, se han conservado noticias de los mismos. Ello puede explicar la inclusión de noticias molineras en documentación emilianense antes del año 930, ya que no se refieren estrictamente a San Millán sino al monasterio de Obarenes que, más tarde, se incorporará al de la Cogolla. Lo mismo sucede en el caso de Nájera, antes de 1052, ya que el documento que incluye la mención a molinos lo hace con ocasión de una donación de los mismos a San Julián de Sojuela, que después pasará al cenobio najerense. Por fin, bajo el epígrafe de "otros monasterios", se incluyen los documentos contenidos en los fondos de los de Valvanera, Herrera, Irache, Cañas y Oña; y, por lo que se refiere a las villas, son las de Nájera, Logroño, Belorado, Haro, Navarrete, Entrena, Santo Domingo de la Calzada, Briones y San Vicente de la Sonsierra.

piedad; en tales circunstancias, ¿quiénes aparecen como propietarios iniciales de los molinos que, por esta razón, donan, venden o cambian? 2) ¿quiénes son, por otro lado, los destinatarios de los molinos donados, vendidos o cambiados? Los resultados de esta segunda averiguación, que, hasta cierto punto, deberían permitir conocer, por un lado, la condición social de los propietarios de molinos y el ritmo de cambio de posesor que éstos pudieron experimentar, y, por otro, la identificación de los definitivos propietarios y el ritmo de su presunto fortalecimiento instrumental, quedan reflejados de la siguiente forma:

Tabla 3. Cuadro de los propietarios iniciales de los molinos mencionados<sup>9</sup>

<i>Fechas</i>	<i>Rey o Conde de Castilla</i>	<i>Obispo o noble</i>	<i>Pequeño propietario</i>	<i>Presbítero</i>	<i>Monasterio</i>	<i>Total</i>
901-925		1				1
926-950	14 (6)	2	1			17 (6)
951-975	3 (3)	1 (1)		2 (1)		6 (5)
976-1000	3 (2)					3 (2)
1001-1025	6 (2)	3		1	2	12 (2)
1026-1050	18 (4)	3	1			22 (4)
1051-1075	15 (4)	10 (3)	2	3	5	35 (7)
1076-1100	12 (4)	6	4		3	25 (4)
1101-1125	(1)	3	1			5 (1)
1126-1150	5 (3)	1				6 (3)
1151-1175	6 (4)		(1)			7 (5)
1176-1200	(4)	1	4			9 (4)
1201-1225	(1)	1	2		1	5 (1)
1226-1250		1			2	3
1251-1275	2 (1)	3	1		4	10 (1)
1276-1300		5 (1)			1	6 (1)
TOTAL	90 (38)	41 (5)	17 (1)	6 (1)	18	172 (45)

9. En él he aspirado a presentar la personalidad de quienes en los documentos aparecen como titulares de la posesión de un molino o de parte de él y, en razón de ello, tienen capacidad para enajenarlo en favor de otra persona física o jurídica. Dentro de la rúbrica de noble u obispo se incluyen todas las personas a las que algún tipo de referencia (*senior*, *dompno*, etc.) sitúa en un escalón superior de la jerarquía social; en cambio, se estima como pequeños propietarios aquéllos sobre los cuales no existe connotación alguna, aunque su fortuna aparente, la aludida por el documento, sea de cuantía muy variable. Por fin, el rótulo monasterio agrupa las menciones documentales de molinos que, por aparecer en ocasión de inventarios monásticos o en las de entrega a censo o arrendamiento, hacen aparecer a aquellos como titulares de un derecho de enajenación sobre dichos molinos, aunque, en su origen, tal derecho lo hayan podido recibir por alienación, a su vez, de un propietario inicial de ellos. Junto al número total de menciones de molinos de cada período se incluye (entre paréntesis) el que corresponde a las expresadas de forma genérica en los documentos.

Tabla 4. Cuadro de los poseedores definitivos de los molinos mencionados<sup>10</sup>

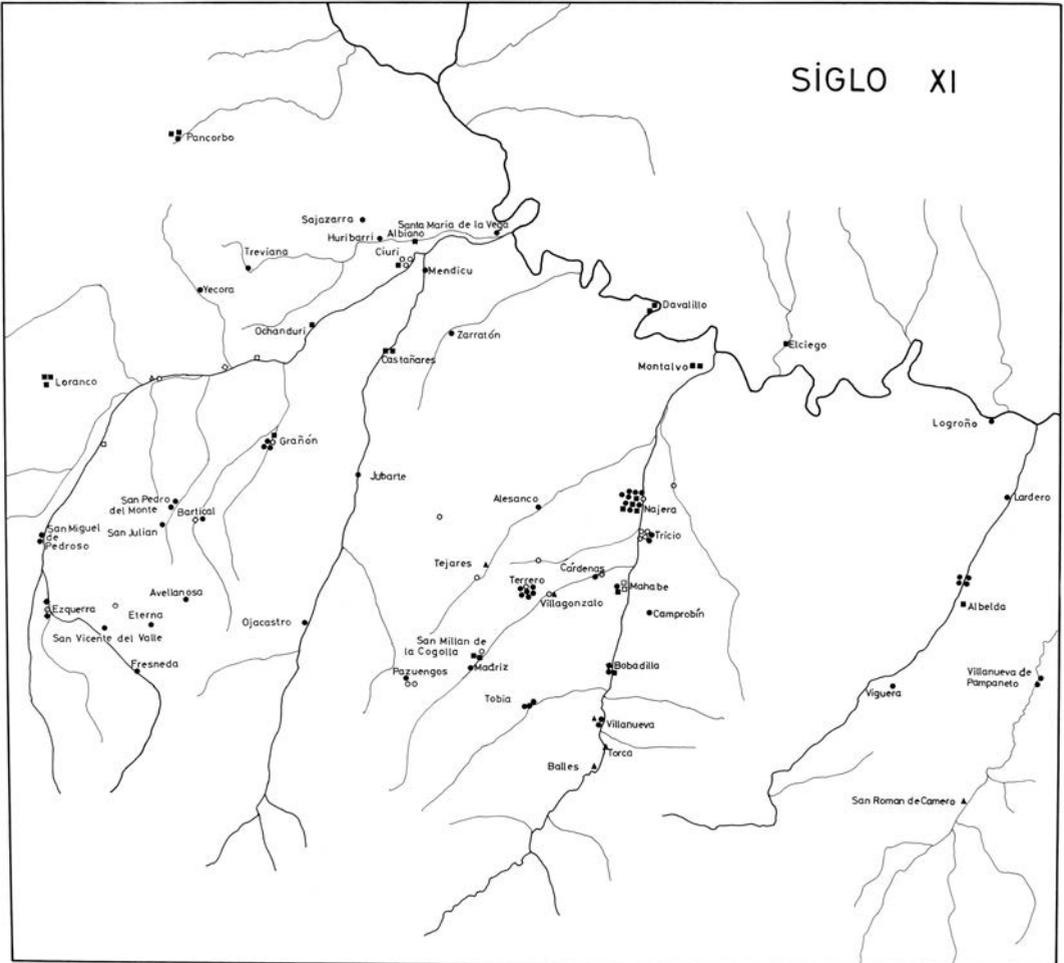
<i>Fechas</i>	<i>San Millán</i>	<i>Albelda</i>	<i>Najéra</i>	<i>Santo Domingo</i>	<i>Otros monas.</i>	<i>Villas</i>	<i>Otros poses.</i>	<i>Total</i>
901-925					1			1
926-950	9 (5)	6			(1)		1	17 (6)
951-975	(4)				2 (1)			6 (5)
976-1000	(2)				1			3 (2)
1001-1025	7 (2)				5			12 (2)
1026-1050	13 (2)	(1)	4		1	1	2 (1)	22 (4)
1051-1075	17 (4)	2	7		4		5 (3)	35 (7)
1076-1100	19 (2)	(1)			2	(2)	1	25 (5)
1101-1125	3		1			(1)		5 (1)
1126-1150			4 (3)				2	6 (3)
1151-1175	(1)		(1)	1	3 (2)	(1)		7 (5)
1176-1200			1	5 (2)	1	(2)		9 (4)
1201-1225	1				3	(1)		5 (1)
1226-1250				1			2	3
1251-1275	2	1	2	1	1	2 (1)	1	10 (1)
1276-1300	1	1			3 (1)		1	6 (1)
TOTAL	79 (22)	12 (2)	20 (4)	8 (2)	28 (5)	10 (7)	15 (4)	172 (45)

Los resultados de ambas estadísticas, que han sido plasmados, además, en la serie de mapas que acompañan al trabajo<sup>11</sup> para evidenciar sobre el terreno el ritmo de la distribución espacial de los molinos, permiten subrayar, de menor a mayor complejidad, los siguiente hechos:

- 1) Desde el punto de vista temporal, la instalación de los molinos o, mejor dicho, puesto que es de ello de lo que nos informan los documentos, el

10. Me refiero, por supuesto, a los destinatarios o beneficiarios de las enajenaciones de molinos. Bajo los epígrafes de villas y otros monasterios siguen incluyéndose las entidades a que hice alusión en la nota 7, mientras que bajo el de “otros poseedores” se engloba al resto de los que, al margen de su condición social en este caso, resultaron finalmente beneficiarios de una alienación de molino.

11. Los mapas los ha elaborado Beatriz Arízaga Bolumburu, colaboradora en las tareas de investigación. En ellos se aspira a presentar dos conjuntos de realidades: 1) la condición social de los propietarios iniciales de molinos, según se refleja numéricamente en el cuadro número 3 y se ha explicado en la nota 9, a lo largo de los siglos X a XIII, para lo cual ha parecido oportuno una secuencia de cuatro mapas, uno por siglo, a fin de detectar de forma más cuidada los fenómenos inherentes de distribución espacial y temporal; 2) las entidades o personas poseedoras definitivas de los molinos, según recoge numéricamente el cuadro 4 y explica la nota 10, para lo que ha parecido suficiente un único mapa que presente los resultados, al margen de que, eventualmente -cosa que ignoramos-, haya podido variar la situación de alguno de los molinos documentados. Respecto a la identificación y localización de los topónimos de lugares donde se asientan aquéllos, las hemos conseguido en todos los casos.

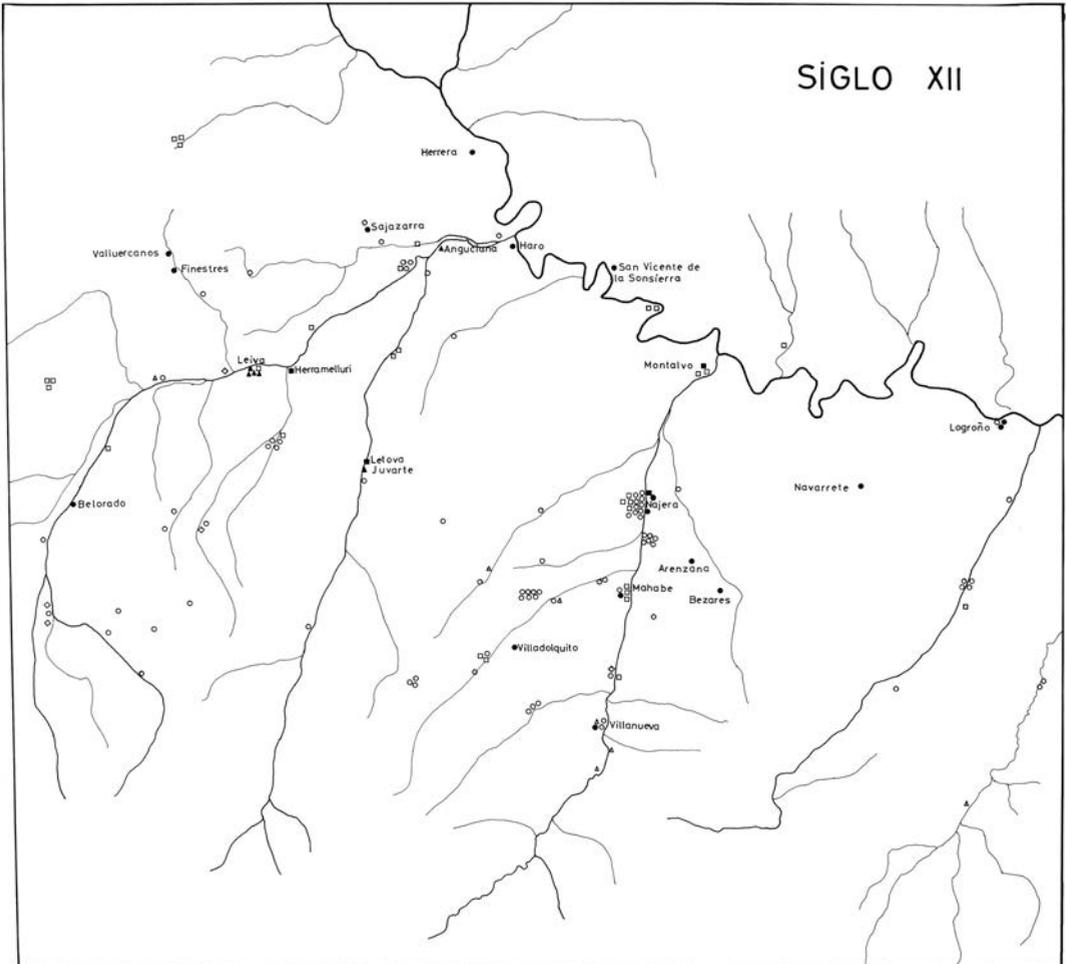


equipamiento molinar de las instituciones monásticas ha tenido lugar fundamentalmente en tres períodos muy diferentes: primero, entre los años 926 y 950, es decir con ocasión de la ocupación de La Rioja Alta por los navarros y los comienzos de la instalación cristiana en la zona; segundo, a lo largo de todo el siglo XI, a partir de 1010 aproximadamente, lo que vendría a significar una ampliación, durante esos noventa años, de terrazgo cerealístico en razón, posiblemente, de las exigencias de una población en aumento; el tercero, en el último tercio del siglo XII, entre 1169 y 1200, lo que puede estar en relación, aparte, por supuesto, de una reactivación en la producción cerealística, con la fundación de los monasterios cistercienses de Santa María de Cañas y Santa María de Herrera y la erección de la catedral de Santo Domingo de la Calzada, instituciones que realizarían entonces su equipamiento molinero.

- 2) Desde el punto de vista espacial, las noticias de existencia de molinos pueden resultar del máximo interés, y, tal vez más por lo que no dicen que por lo que señalan. En efecto, a la vista de los mapas adjuntos, es fácil detectar la distribución de los ingenios molineros e incluso comprobar cómo, a partir de los dos valles de Tirón y Najerilla, se ha ido intensificando la instalación de aquéllos pero de forma que, en ningún momento, se ha superado la densidad molinera de dichos valles y los de sus afluentes. Ahora bien, ¿qué demuestra esto?; simplemente, que las instituciones monásticas, cuyos fondos documentales constituyen la casi totalidad de los testigos consultados, han evidenciado un preferente interés por establecer sus molinos en esas zonas concretas, en especial, como es ostensible en los dos mapas del siglo XIII, en las orillas de los ríos Cárdenas y Najerilla, sobre todo en éste en los alrededores de Nájera, aunque no precisamente sobre él sino sobre un pequeño afluente, probablemente una desviación, llamado en los documentos “río de los molinos”<sup>12</sup>. Pero, y esto es lo que me parece destacable de la distribución espacial de los molinos, el número de núcleos de población acerca de los que estamos informados que poseyeron molino no llega a la mitad de los existentes en La Rioja Alta en esos siglos, lo que explica que el mapa presente espacios vacíos, perfectamente ostensibles en cuatro áreas: casi todo el valle del Iregua, la comarca cuyo centro geométrico sería Entrena, todo el alto valle del Oja, aguas arriba de Santo Domingo de la Calzada, y las tierras al este de esta villa. Es lógico pensar que los habitantes de los núcleos allí existentes, pese a que puede sospecharse la actividad ganadera de los establecidos en

---

12. Como *rivus molinarum* lo menciona el apeo de las tierras y viñas que poseía el monasterio de Santa María de Nájera en 1052. Lo publicó Ildelfonso RODRÍGUEZ DE LAMA, *Colección Diplomática Riojana*: Berceo, 9 (1954) a 16 (1961), n. 51.



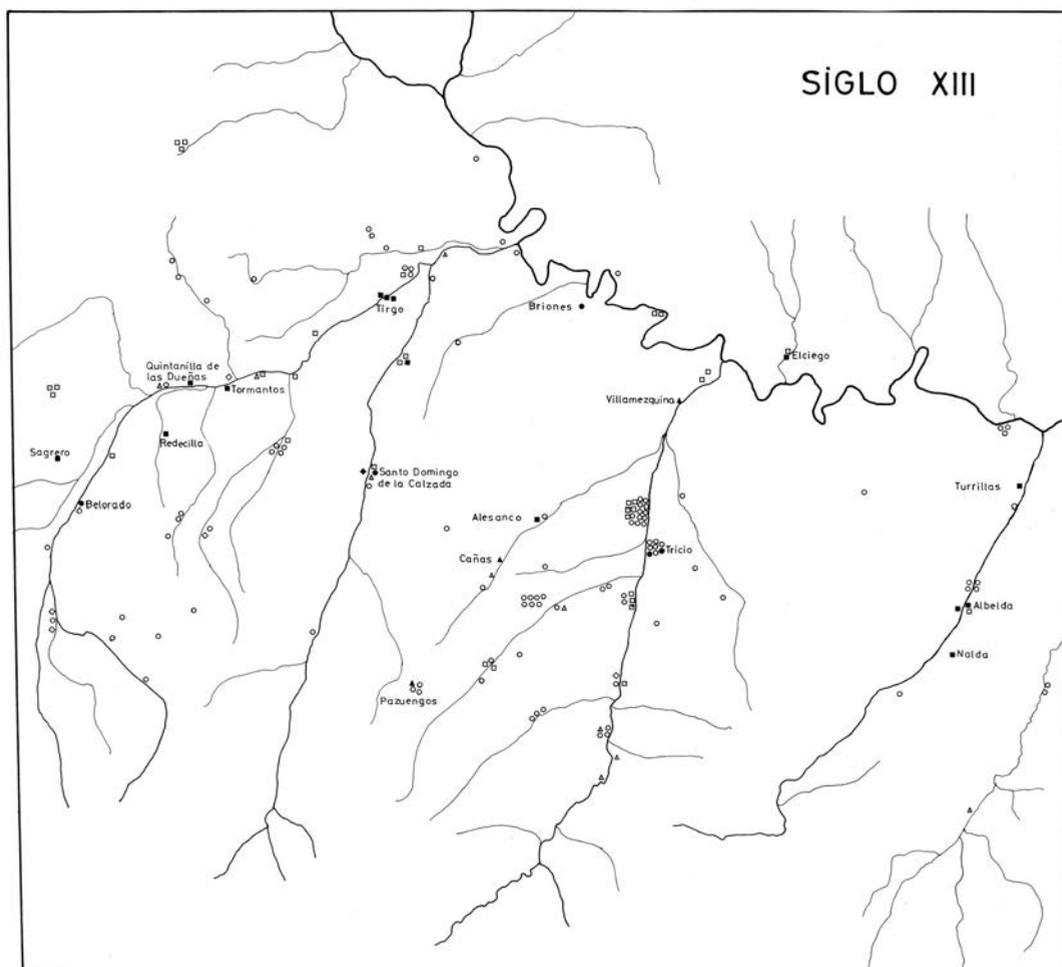
el alto valle del Oja, molían su cereal en molinos cercanos a su residencia que, sin embargo, no están documentados. ¿Quiere ello decir que eran propiedad de los vecinos, individual, familiar o colectivamente, o que sobre ellos se ejercía, aun sin haber quedado noticia, algún tipo de control por parte de los señoríos monásticos? Nada podemos deducir sobre el particular, aunque la localización de los molinos documentados y la falta absoluta de menciones indicadoras de monopolios molineros por parte de las instituciones señoriales<sup>13</sup> son razones que abonan la primera de las hipótesis apuntadas.

- 3) Desde el punto de vista social, los cuadros y mapas elaborados nos permiten una primera aproximación, aunque, por supuesto, haya que completarla, finalmente, con el acceso y análisis preciso de los textos documentales, a los que, igualmente, hay que recurrir para obtener una imagen más física, menos nominalista, de la realidad del molino<sup>14</sup>. En esa primera aproximación aludida, nos damos cuenta, entre otros, de los siguientes hechos: a) los molinos documentados aparecen como instrumentos que, en casi un 90% de los casos, poseen sólo el rey o el conde de Castilla o los nobles, sean laicos o eclesiásticos, y sólo en un 10 % los que, por carecer de connotación expresa en los documentos, hemos considerado pequeños propietarios, pudiendo ser significativo que éstos aparezcan, precisamente, como protagonistas de enajenaciones de molinos o partes de ellos sobre todo en dos momentos: fines del siglo XI y fines del siglo XII; b) el monasterio de San Millán de la Cogolla es, a nivel de la documentación conservada, el gran beneficiario, en La Rioja Alta, del equipamiento molinero, que, en líneas generales, parece concluido hacia el año 1100, salvo en el caso de la iglesia de Santo Domingo de la Calzada que nace a la vida poco después. En este aspecto, parece oportuno subra-

---

13. Sobre este punto hay que reconocer que ni la documentación altorriojana aquí manejada, ni la castellana, leonesa, o la voluminosa gallega estudiada en el departamento de Historia Medieval de la Universidad de Santiago de Compostela (por encima de los diez mil documentos de la Galicia medieval) permiten sospechar ni un caso de monopolio molinero por parte de las instituciones señoriales de que proceden los fondos analizados. Hay que admitir por ello que si bien el molino pudo jugar el papel de instrumento de señorialización en cuanto que su propiedad pudo ir recayendo en manos de señores laicos y eclesiásticos, no parece que en ningún caso pueda hablarse de monopolio del uso del mismo. Sobre ello volveré más adelante en el texto. Por su parte, GAUTIER-DALCHÉ, *art. cit.*, llega a la misma conclusión de ausencia de monopolio molinar.

14. Las informaciones que, sobre este punto, el del molino de agua como instalación física dotado de unos instrumentos concretos, ofrecen los documentos aquí estudiados son realmente decepcionantes. Por ello, para todos esos aspectos, remito a las noticias que, con dificultad, por las mismas razones, pero más abundantemente, ha recogido y sistematizado GAUTIER-DALCHÉ, *art. cit.*



yar cómo el equipamiento molinero de Santa María de Nájera se realiza con ocasión de su fundación en 1052 para extinguirse prácticamente a partir del momento en que, en 1079, Alfonso VI lo transforma en un priorato de Cluny<sup>15</sup>, origen probable de cierta impopularidad del monasterio najerino, del que se aprovechará el cenobio emilianense<sup>16</sup>.

Ahora bien, esta primera aproximación realizada conscientemente de forma mecánica no arroja suficiente luz sobre algunos de los más importantes aspectos de la realidad histórica de la que forma parte este problema concreto de los molinos. Es necesario, por ello, analizar los textos documentales. Una revisión de los mismos permite obtener los datos complementarios siguientes: a) las menciones de molinos cuantificadas en los cuadros no agotan la totalidad de las referencias a los mismos en cuanto que, al margen, han quedado las noticias de *vías de molinos*<sup>17</sup>, *ríos molineros*<sup>18</sup> o de los propios molineros<sup>19</sup>, que, si en ocasiones coincide con menciones ya retenidas en los documentos analizados, en otras aparecen solas. Ello quiere decir que, aunque escasos, hay datos que reflejan la existencia de molinos cuya condición, desde el punto de vista socio jurídico, no conocemos con exactitud; b) el análisis de la documentación permite certificar, hasta donde ella misma sea reflejo de la realidad, la condición de pequeños propietarios que, en efecto, parecen tener quienes, por carecer de otro título, así los he considerado en los cuadros estadísticos arriba presentados: la fortuna de que, de hecho, disponen –unas cuantas tierras, viñas, huertos– además de su participación o posesión de un molino así los configura<sup>20</sup>; c) de todo ello se desprende la distinta condición social

15. Entre otros, ha publicado el diploma Ildelfonso RODRÍGUEZ DE LAMA, *op. cit.*, n. 54.

16. La evolución respectiva del patrimonio de ambos monasterios parece evidenciarlo, aparte de los enojosos enfrentamientos que entre los monjes cluniacenses y la autoridad episcopal se suscitarán por tal motivo.

17. Las encontramos en Villotéiz, cerca de Tricio, en 1074 (*Cartulario de San Millán de la Cogolla*, n. 214), en Nájera en 1088 (*Becerro Galicano de San Millán*, fol. 78g-79r), Tejares (*Ibid.*, fol. 92) en 1089, en Montalbo en 1096 (*Cart. San Millán*, n. 286) y en Avantines en la misma fecha (*Bec. Gal. San Millán*, fol. 12r).

18. Además del mencionado en la nota 12, que ya aparece en un documento del año 957 (*Cart. San Millán*, n. 22), se registran igualmente en Ayuela, englobado en Santo Domingo de la Calzada, en 1141 (Arch. Cat. Sto. Domingo, *Cartulario I*, fols. 3v-4v), y en Magazos en 1144 (*Bec. Gal. San Millán*, fol. 98v).

19. La primera mención genérica a ese oficio es la recogida en el fuero de Cirueña de 972 (*Colección Diplomática Riojana*, n. 41), en que se reconoce la importancia del mismo en cuanto que se le exime de alguno de los pechos previstos en él. Después, las menciones concretas lo son en cuanto aparecen los molineros como confirmantes en determinados actos jurídicos, hecho especialmente frecuente en el siglo XIII, en que se registra en seis ocasiones su presencia en la forma aludida.

20. Todos los casos de presuntos pequeños propietarios, a nivel de ausencia de títulos en la documentación, se ven refrendados, en efecto, por la cuantía de las fortunas explícitas, aunque, por supuesto, ignoramos qué tanto por ciento del total suponen los bienes mencionados.

de los propietarios de los molinos registrados de forma precisa en la documentación, que sólo representaban dos tercios del total; es, por ello, necesario volver nuestra atención al 30% de noticias de molinos contenidas en expresiones genéricas. Su revisión somera nos pone ante las habituales dudas sobre qué es lo que realmente se enajena en estos casos<sup>21</sup>: ¿la propiedad dominical sobre todo un conjunto de realidades físicas?, ¿la jurisdicción señorial sobre la misma totalidad de bienes inmuebles?, pero, en cualquier caso, ¿qué diferencia hay, desde el punto de vista económico, entre una y otra, especialmente en una etapa en que el concepto de propiedad admite variadas dimensiones?<sup>22</sup>; y, finalmente, ¿no nos encontramos ante testimonios que, pese a su carácter ambiguamente generalizador, lo único que vienen a decir es que determinado rey, conde, señor, etc. alienan estrictamente la parte que les corresponde de un bien inmueble que comparten con otros propietarios que, por supuesto, quedan en el anonimato? Mi hipótesis, abonada por algunos testimonios concretos, se inclina decididamente por esta posibilidad, y, al hacerlo, soy consciente de que, con ello, suscribo la tesis de una propiedad, o participación en ella, de numerosos propietarios de los diferentes núcleos de población altorriojanos, en este caso de los molinos mencionados genéricamente y, de forma indirecta, de los no registrados en la documentación<sup>23</sup>; d) esta misma con-

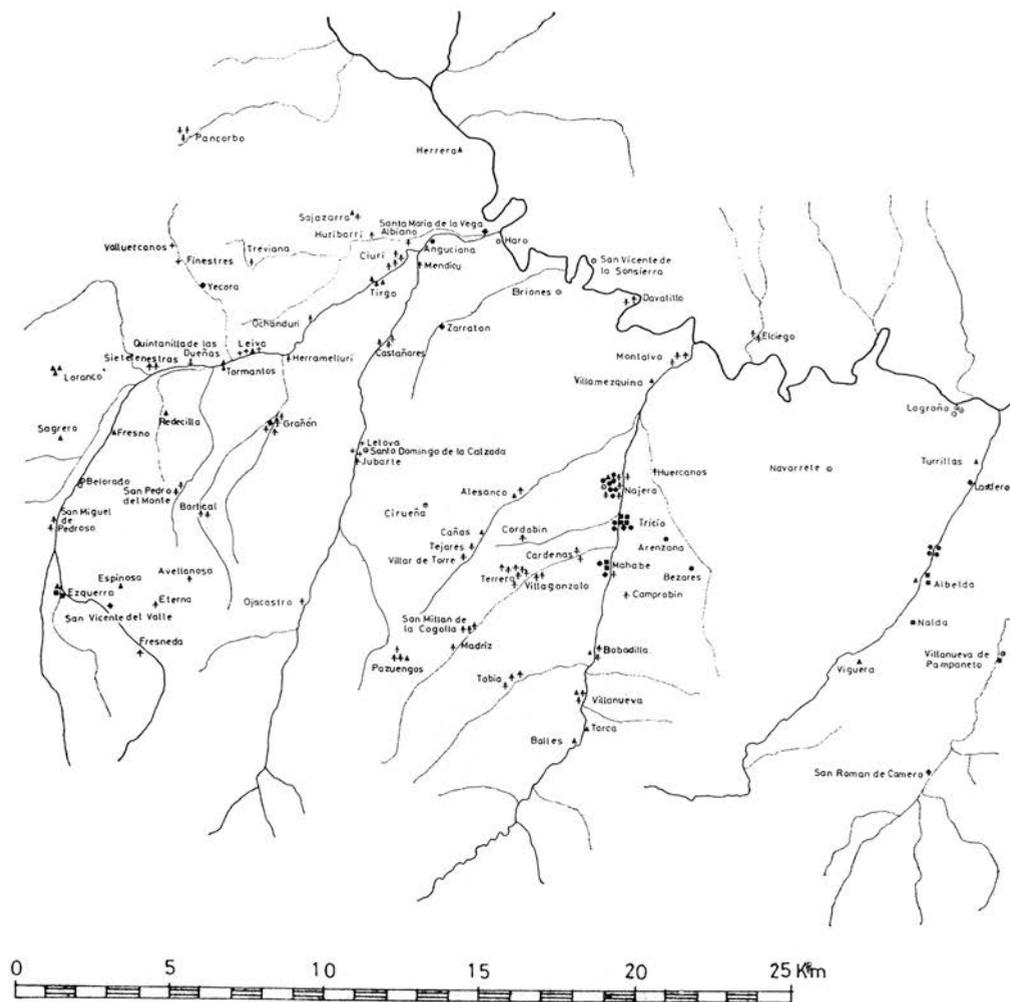
---

Estos pueden ser: cuatro viñas, dos tierras, un molino (donados por Jimeno y su hermano Lupanco en 1027 en Villanueva: *Cart. San Millán*, n. 92); dos viñas, dos tierras y la mitad del molino que él mismo hizo (donación de Muño en Villagonzalo en 1070: *Cart. San Millán, Complemento* n. 8; texto en *Bec. Gal. San Millán*, fol. 10r.), etc. sin que, en ningún caso, supere los niveles de fortuna inmobiliaria aquí propuestos como ejemplos.

21. Me remito a lo dicho al respecto en la nota 4.

22. Véase lo dicho sobre el particular en la nota 8, y, en especial, en la página 326 del trabajo sobre *La Rioja Alta en el siglo X*, allí mencionado.

23. En este sentido, que complementa los aspectos elucidados en las dos notas anteriores, parece necesario rastrear con cuidado la documentación, único modo de captar matices que contribuyan a precisar los contornos de ese derecho de propiedad colectivo o, simplemente, de un derecho de uso comunal sobre determinados bienes inmuebles, entre los que se contienen los molinos. En ese camino, interesa traer a consideración tres documentos que se abren progresivamente a una interpretación del tipo de la que aquí propongo. El primero puede ser la donación por parte del rey de Navarra a San Millán, en 996, de la villa de Terrero, “*cum domibus, hominibus, agris, vineis, ortis, molendinis, terminis..., cum pascuis, exitibus et introitibus et cum suis pertinentiis...*”, (*Cart. San Millán*, n. 67). El segundo, en que se precisa un poco más el alcance de la donación real, la entrega, por parte del rey de Navarra Sancho III a San Millán de una serie de villae que fueron de Oveco Díaz “*cum omnibus hominibus et terris, vineis,... et quantum est ex pertinentia nostra in illas villas supra dictas*”, (*Cart. San Millán*, n. 96). El tercero, finalmente, da un paso más, definitivo, en la concreción de la existencia de una propiedad compartida de ciertos bienes, en la que participa el propio monarca, como evidencia la donación de Alfonso VIII a la iglesia de Santo Domingo de la Calzada, cuando, en 1172, cede a ésta “*totam illam meam hereditatem regalem, videlicet, sernas quas habeo in Valorcanos...; et in villa Finestres omnes vices in molendinis quas ibi habeo, cum tota illa hereditate que mihi pertinet inibi...*”, (Julio GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, CSIC, Madrid, 1960, t. 2, n. 170).



MOLINOS EN LA RIOJA ALTA EN LOS SIGLOS X AL XIII

ENTIDADES POSESORAS DEFINITIVAS SEGÚN MENCIONES DOCUMENTALES

- ⊕ San Millán de la Cogolla
- Santa María de Nájera
- San Martín de Albelda
- + Iglesia de Santo Domingo de la Calzada
- ▲ Otros Monasterios
- Villas
- ◆ Nobles

clusión parece desprenderse del carácter operativo que se concede a los molinos: no me refiero sólo al hecho de que, como otros bienes, pasan a lo largo del siglo XIII, a ser objeto de arrendamiento por parte de las entidades poseedoras, fenómeno que ha quedado reflejado en el cuadro n.º 1<sup>24</sup>, sino, sobre todo, al papel que la libertad –o las reducidas restricciones al derecho– de construir molinos que, unánimemente, reconocen los fueros de las villas altorriojanas, puede jugar, al menos ése es el deseo del otorgante, como estímulo al poblamiento<sup>25</sup> o repoblación<sup>26</sup> de determinados núcleos. En esas circunstancias, habrá que admitir o bien que el derecho a levantar y poseer molinos es algo muy generalizado en la sociedad de La Rioja Alta en los siglos X a XIII o bien, lo que parece menos probable, que, sin que hayamos podido detectarla<sup>27</sup>, haya una drástica diferencia, en este sentido, entre el

24. Véase nota 6. El fenómeno es suficientemente conocido en sus dimensiones y cronología, fuera y dentro de la Península, para que haga falta insistir sobre él aquí.

25. Ya el fuero de Nájera de 1076 facilitaba que “*homo de Nagara in sua hereditate faciat et edificet molendinos, furnos, torcularia, aut quodcumque voluerit sine ulla occasione*” MUÑOZ Y ROMERO, *Colección de fueros municipales y cartas-pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, RAH, Madrid, 1847, p. 290). Posteriormente, el fuero de Logroño, de 1095, al que seguirán los sucesivos otorgados a poblaciones altorriojanas, aun consagrando la libertad de construcción de molinos por parte de los habitantes de la villa, establecerá la diferencia entre los que, dentro de los términos de ésta, se levanten en las tierras propias del rey y los que se alcen en la heredad de cada poblador: “*Et insuper si alicuius populator fecerit molendinum in illa terra de domino rege, accipiat illo anno primo toto ipso que fecerit illo molino, et non portat ei rex in illo primo anno; et de hac in antea accipiat rex tota sua medietate, et mitat totas suas misiones per medietate. Et ille populator qui fecerit ille molino, per sua mano mittat illo molinero. Et si alicuius populator fecerit molendinum in sua hereditate, ut habeant salvum et liberum et non det partem ad rex, neque ad principem terrae*” (*ibid.*, p. 339).

26. Arch. Cat. Calahorra (catálogo Bujanda), sign. 46: El monarca Alfonso VII, para estimular la repoblación de Logroño, cede a dos hombres, cuyo antropónimo es foráneo a La Rioja –Arnaldo Gacto y Giraldo Esperoner-, la mitad de dos molinos.

27. En efecto, todo parece indicar que, cualquiera que fuera la liberalidad de los respectivos señores a la hora de autorizar a los hombres establecidos en sus dominios la construcción de molinos, en ningún caso se registra una obligación por parte de éstos a utilizar los del señor. El mismo documento de 31 de mayo de 1076, en que Sancho IV de Navarra declara judicialmente que seis molinos que tenían ocupados los hombres de Alesanco están en términos de Terrero, y, por ende, son propiedad de San Millán, al que brevemente se refiere GAUTIER-DALCHÉ, *art. cit.*, p. 343, es un indicio más, en este caso indirecto, de la posibilidad que tenían los habitantes de un núcleo rural (Alesanco) de poseer sus propios molinos, ya que es necesario un juicio real para demostrar que, concretamente, aquéllos cuya propiedad decían poseer no eran suyos sino que pertenecían a San Millán. Lo que el documento (*Cart. San Millán*, n. 225) no llega a aclarar suficientemente es si este derecho reconocido al cenobio emilianense sobre los seis molinos de Terrero lo es en virtud de la donación que, setenta años antes, le hiciera de esa *villa* el rey García de Navarra (*Cart. San Millán*, n. 67): el texto, desde luego, no es tan explícito como el regesto del mismo que propone el padre SERRANO con ese “los molinos están en términos de Terrero, y, por ende, son propiedad de San Millán”, ya que dice *quod illi molini erant in termino de Terrero et S. Emilianii*.

*status* del hombre de la villa realenga y el del núcleo de población campesino, señorial incluso, a la hora de poder disponer de estos instrumentos molineros.

La conclusión final a estas páginas es, por ello, bastante limitada desde el punto de vista de la información concreta. Realmente, lo que he intentado poner en evidencia en ellas es: 1.º) un método de análisis, exhaustivo con las menciones documentales, lo que incluye confección de cuadros y elaboración de mapas, a fin de poder captar tanto lo que dicen como lo que –conociendo el total de las menciones posibles, en este caso el número de núcleos de población altorriojanos existentes en las fechas del estudio– dejan de decir, lo que, como he subrayado, puede ser igualmente significativo; 2.º) la necesidad de que trabajos de esta índole, insuficientes a todas luces como demostración definitiva de los fenómenos globales en estudio, no pierdan de vista su papel más relevante, cual es el de servir, junto con otros muchos del mismo tipo que podrían elaborarse, de indicios o indicativos fehacientes, según los casos, de la cronología, la intensidad y las modalidades de las transformaciones económicas, sociales o políticas de la sociedad que las protagoniza, cuya historia global no debemos renunciar a hacer<sup>28</sup>; y 3.º) desde el punto de vista del problema concreto planteado, el hallazgo de una respuesta satisfactoria a los interrogantes básicos origen de estas páginas: ¿quiénes tenían poder, económica y jurídicamente, para construir molinos en La Rioja Alta? La respuesta, deducida de los anteriores análisis, es la de que cualquier poblador estaba en condiciones jurídicas, y muchos en las económicas, de levantar tales ingenios. Lo que quiere decir que si, en un momento, consideré el molino como instrumento de señorialización<sup>29</sup>, debo inclinarme ahora por estimar que su posesión por parte de los monasterios es síntoma y resultado más que factor de ese proceso, cuya existencia y características concretas habrá que medir con nuevas investigaciones.

---

28. Precisamente, la de La Rioja Alta en estos siglos constituye mi actual objetivo de investigación, sobre el que es un avance breve –*Introducción al estudio de la sociedad altorriojana en los siglos X a XIV*: Berceo, 88 (1975) pp. 3-29.

29. Véase *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla*, op. cit., pp. 86-89 y 250-251, en que interpreté que el alto costo de construcción del molino limitaría a señores o comunidades campesinas la posibilidad de fabricarlo, aunque, jurídicamente, no lo impidiese ninguna limitación, ninguna restricción monopolizadora, por parte de los grandes.